

SENTENCIA N° /2014. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce. Marcelo German Rubén Muñoz, en mi carácter de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial, procedo a dictar sentencia en el legajo N° 690/2014, caratulado "**SOBISCH JORGE OMAR S/ INFRACCION ART 248 (EX EXPTE. 5740/10 CORRECCIONAL N° 1)**" debatida los días 9, 10, 11 y 12 del corriente mes y año, en la que intervinieron como querellantes los Comisarios Luis Alberto Morales y Leonel Celestino Seguel con el patrocinio letrado de los Dres. Ricardo J. Mendaña y Gustavo E. Palmieri y el Defensor particular Carlos Martin Segovia, como asistente técnico del imputado. No intervino el Ministerio Público Fiscal, por no haber formulado acusación. El acusado es Jorge Omar Sobisch, titular del D.N.I. N° 7.571.737, nacido el día 16 de enero de 1943, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Carlos Juan y de Blanca, con domicilio en Bahía Blanca 995, de esta ciudad, sin antecedentes condenatorios.-

Concluida el juicio oral y público y habiéndose dictado el veredicto en audiencia pública el día 16 pasado, se dispuso diferir la lectura hasta el día de

la fecha a los efectos de brindar los fundamentos y posibilitar su redacción definitiva, conforme lo normado en el art 195 del C.P.P..-

Cabe agregar que se han de sintetizar, en lo medida de lo posible los alegatos de apertura, mencionar sucintamente el descargo del imputado, los dichos de los testigos y los alegatos finales, en razón de la extensión de las jornadas de los cuatro días de audiencias, las que se encuentran video grabadas y a disposición de las partes, como así de un eventual órgano revisor, y a los que en conforme el nuevo sistema procesal vigente me remito en homenaje a la brevedad.-

I.- Alegatos de apertura e hipótesis de las partes:

a) Sin cuestiones preliminares al comienzo del juicio.

b) Que al comienzo de la audiencia, conforme lo establece el art 181 del C.P.P. el representante de la querrela el Dr. Mendaña, planteó como hipótesis que el día 30 de marzo del año 2006 un grupo de personas que integraban y dirigían miembros del gobierno provincial,

junto con algunos desocupados y dirigente del gremio de la construcción se habían agrupado en las inmediaciones del museo de Plaza Huincul. Este agrupamiento tenía conexión con una medida que venían realizando maestros y docentes del gremio ATEN en las inmediaciones de la refinera de Plaza Huincul. Entre las 14 o 15 hs le habían suministrados elementos contundentes, cascos y alcohol, se dirigen al piquete de maestros, pasaron de las palabras a las vías de hecho agrediéndolos. Mientras esto ocurría la Policía que estaba en un Destacamento Tránsito y Dirección de Seguridad cercano, no intervino y recibió la orden de no de hacerlo, El Crio Inspector Morales, segundo jefe de área seguridad, y Sub Comisario Zambrano, jefe del comando radioeléctrico, con pocos efectivos, y desobedeciendo la orden, se puso entre los dos grupos, los que tenían cascos amarillos y los docentes. La orden la recibió el Crio My Seguel que estaba a cargo de la seguridad, por parte del Superintendente de seguridad, subjefe de policía y jefe de policía de policía, y retransmitió la orden.

La Policía es una organización piramidal, que depende del Sr Gobernador de la Provincia, quien entonces era Jorge Omar Sobisch. Lo que se pretende

imputar al nombrado es que en tal carácter impartió a través de la jefatura de policía la orden de no actuar, ante esa inminente agresión, que se encontraba preparada y coordinada por parte de funcionarios del gobierno provincial.

Los funcionarios policiales y los docentes le pusieron el nombre de "zona liberada", a esa orden de no actuar, para desalojar el piquete en forma violenta.

Los hechos que se le imputan es haber dado una orden ilegal, por haber actuado violando los arts. 1, 7, 8 y 10 de ley 2081 orgánica de la policía.

La prueba va a hacer los testimonios de Morales, el Crio Mayor Seguel, otros funcionarios policiales, maestros y un conjunto de documentos escritos y videos. Los hechos del día 30 tienen un antes que es la preparación y ordenes, un durante que fue el desarrollo violento y un después que es la entrega del piquete comandado por Gualmes y Antio a la policía.

c) Por su parte el Sr. Defensor Dr. Segovia, manifestó que los límites de la imputación, se extienden a probar si se ordenó o no actuar a la policía, si existió la orden y si fue dada por el Sr. Jorge Omar Sobisch.

La querrela intenta probar un hecho inexistente. Si bien se modificó el código, no se modificaron las garantías constitucionales, esto es el principio de inocencia. Refutar argumentos si le dio la orden, es materia de debate. Es la acusación quien tiene que probar que esa orden existió.

Son ocho años de opinión en los diarios, no sabe si existe el caso, frase de Karl Marx "la historia se repite dos veces, la primera vez como tragedia y la segunda como falsa", se va a demostrar que este es una persecución política, basada en conjeturas y suposiciones, va demostrar inexistencia del hecho, que la orden no existió la orden, que los hechos sucedieron de otra manera, que hubo otros responsables y que Sobisch es inocente.

II.- Descargo del imputado:

El encartado Jorge Omar Sobisch, declaro extensamente, dio a su entender una explicación de su comparencia a este juicio. Hablo de un juicio anterior. Dio un discurso político y lo quieren convertir en una orden. No se le puede quitar a un político su discurso, donde defiende los actos de gobierno y las instituciones del gobierno. En ese discurso y en ese

contexto, recibió agresiones políticas permanente por parte de sectores sindicales, hasta que asumió en el año 1999 hubo 27 paros, cortes de rutas y piquetes, y en sus primeros cuatro años de gobierno 211, había una intencionalidad política, no se lo quería dejar gobernar.

En sus cuatro años posteriores esto se agravó, se manejó en un marco institucional, hubo dos desalojos, por orden de los jueces.

En ese discurso que se pretende utilizar como orden se efectúan varias observaciones, los reclamos eran injustos si se cortan la ruta y se toma el consejo provincial de educación. No se pueden tomar decisiones con la presión permanente.-

Dijo en ese discurso que las escuelas no deben ser usadas como comité, los funcionarios policiales eran agredidos en las escuelas y son tratados de "represores", como asesinos y criminales, había una campaña de desprestigio, los sindicatos hablaban de "bandas armadas", pero la policía que es el "brazo armado de la justicia" para darle una denominación y es necesaria para perseguir a los delincuentes.

No sabe quién les dio una orden contraria a la constitución y no sabe porque no la respetaron.

No dio ninguna orden, y la querrela no tiene prueba para ello. El 27, 28, 29 y 30, estaba tomada la destilería de Plaza Huincul y cortada la ruta, dos delitos, los que lo permitieron, son los que estaban a cargo de la seccional del lugar.

Hay un documento por internet de ATEN que explica el procedimiento de "guerra de guerrillas" que llevaban adelante, con las tomas de las rutas, que era tapar el ingreso y egreso de camiones de YPF, la idea era desabastecer a la República Argentina.

Hubo una interna policial, se hizo un sumario, y termina en un juicio al jefe y subjefe de policía en que fueron sobreseídos y en ningún lado dicen que él les dio la orden. No sabe que está siendo acá si el juicio termino así.-

Respecto al discurso, tiempo antes paso a retiro a 18 funcionarios de la policía por su estado deliberativo, y eligió a Zalazar y Soto. En el discurso hace una defensa encendida de su política de no criminalizar la protesta y de seguridad a la población. Sobre la base de ese discurso se arma que dio una orden de que en alguna zona se había dejado de hacer lo quiera, y en esa zona se había dejado de hacer tres días antes, por la gente que va a declarar. Era un

discurso político, la orden no existió y no hay ninguna prueba, por lo que considera que es una injusticia.-

Preguntado por la Defensa quienes eran jefes y subjefe de la Jefatura de Policía en marzo de 2006. Contesto que Salazar y Soto. En los días de marzo desde que se inició el conflicto no dio directivas de no intervenir, no dio ninguna orden.

A preguntas de la querrela, luego de mostrársele el discurso por video admitido como prueba refiere que es el del que habló manifestó que es un discurso político, que siempre pidió prudencia a los jefes, e incluyó la expresión de no actuar, lee su discurso transcrito, la responsabilidad de no actuar tiene un responsable.

A preguntas de la querrela. Si conocía al Sr. Juan Antio quien era funcionario del gobierno provincial en esa época. La defensa se opone porque no hace al objeto procesal. La querrela mencionada que se ofreció prueba sobre Antio. Se rechaza por el Tribunal el planteo sobre la pertinencia de la misma, más allá del derecho de contestarla o no. Refiere que si lo conoce, sabe que era funcionario del gobierno, de categoría política de menor jerarquía. A pregunta si recuerda haber dictado un decreto que le redujo la pena, dijo que sí, pero

luego que la redujo el TSJ, y él aprueba o no lo que dice el Tribunal Superior de Justicia, no recuerda de cuanto era la reducción. Se le exhibe un decreto de un expediente, que lee refiere que mediante interlocutorio N° 100 de fecha 5 de diciembre de 2007, la recomendación de reducción era de tres meses por parte del TSJ, conforme el art 214 inc. 14 de la Constitución Provincial y la Asesoría General de Gobierno recomendó una rebaja 6 meses y por decreto se otorga esa rebaja, el decreto es el N° 2282 de fecha 7 de diciembre de 2007. Conocía a Gualmes "El pichón", si de vista, no sabe si era funcionario público. Y conocía a la Diputada Alicia Gastoldi, no recuerda si era diputada en esa época.

Finalmente preguntado por la defensa respecto a los hechos sucedidos entre el 20 al 30 de marzo de 2006, en cuanto a las protestas que se estaban produciendo en Plaza Huincul, si como Gobernador, le dio alguna orden a la policía o la jefatura u otro miembro dio alguna orden para que no intervenga contesto que no.-

III.- Producción de la prueba:

Durante la audiencia se produjeron múltiples testimonios cuyo mérito será valorado de manera integral para una más clara redacción y en respeto a la oralidad e inmediación a la que obliga el sistema procesal vigente.-

Fueron desistidos por la querrela los testimonios de Lizet Verónica Toledo Sandoval, y Walter Seguel, este por último por fallecimiento.-

Conforme el orden propuesto por la querrela y la Defensa depusieron:

LUIS ALBERTO MORALES: Querellante en autos. Oficial superior en actividad, quien en el año 2006, era el jefe de coordinación de Seguridad Cutral Co. Explicó ampliamente lo vivenciado los días, 28, 29 y 30 de marzo, como así su intervención en los sucesos, antes, durante y después de ocurrido los enfrentamientos. Hablo de las directivas recibidas, Se le exhibieron dos fotografías ampliadas donde explicó la ubicación de los grupos y policías y de un video y otras tomas fotográficas. Contesto las preguntas que le formularon la querrela y la defensa.-

SEGUEL LEONEL CELESTINO: Querellante en el legajo, era Comisario Mayor y se desempeñaba como Director de Seguridad de Cutral Co en la época de los hechos. Explica como tomo conocimiento el día 30 de los sucesos, como llego al lugar, las comunicaciones recibidas, las directivas impartidas, lo acontecido ese día, como así días anteriores y su posterior relevó en tal jornada a las 22 hs aproximadamente.-

MAXIMO ALBERTO RETAMAL: Era comisario en el época de los sucesos a cargo de la Comisaria XV de Barrio Pampa de Cutral Co. El día 30 de marzo se encontraba en su domicilio con el Crio Mayor Seguel, explicó como éste recibía comunicaciones telefónicas de no intervenir por parte de Gobernador, aunque desconoce si hablo con él, y también aquellas directivas que retransmitía, como así como concurrió en primer lugar al destacamento, luego al lugar donde se habían producido los enfrentamientos, sin armas ya que era una orden expresa y para colaborar, explicó lo sucedido días antes, lo de esa noche y días posteriores.-

HERNANDEZ RAUL ALBERTO: Se retiró de la policía en el año 2008. En la época de los hechos era el oficial a

cargo de asuntos internos. El día de los sucesos, acompañó a Morales al lugar de los hechos junto a otros numerarios, explicando lo acontecido, lo que observó, escuchó y su accionar, haciéndose cargo de la Dirección Seguridad al otro día, en virtud del relevo de Seguel y Morales dispuesto por la Jefatura de Policía.-

RAMON SOLANO RIOSECO: Actual Intendente de la ciudad de Cutral Co. El 30 de marzo de 2006 era el Secretario de Gobierno del municipio, se informó de la situación. Dialogo con los docentes para buscar tranquilidad. Adjudico responsabilidades políticas y lo que a su entender sucedió. Se le exhibió un artículo periodístico en que adjudico a Lara el armado de "grupos paramilitares". Como así ratificó un reportaje que concedió a un medio radial. En esa época efectuaron un repudio social de lo acontecido desde el punto de vista institucional, no efectuó denuncia penal por lo sucedido.-

JORGE ALBERTO SABATTINI: Periodista radial. Quien estaba en la radio cuando se produjeron los incidentes. Y los relató como así los reportajes que efectuó y las

noticias relacionadas de las que luego tomo conocimiento.-

ALICIA ESTHER CASTRO: Jubilada docente. Vivía en Cutral Co en el año 2006. El 30 de marzo estaba junto con otros en los reclamos con medida de fuerza del gremio ATEN cuando se apostaron al costado de la torre de Plaza Huincul. Expuso lo que sucedió en esa jornada, donde fue lesionada y llevada al Hospital en virtud de los enfrentamientos. Se reconoció en un video que le fue exhibido.-

SANDRA NORMA COENDA. Docente. Participo el 30 de marzo en el "piquete" que el gremio ATEN hacía varios días al costado de la torre. Explicó lo acontecido y lo que observó, como así cuando fue al "museo" para ver cómo se estaban reuniendo un grupo, el que a la postre los agredió. Se le exhibió un video, donde reconoció a varios por sus nombres.

GRACIELA EDITH TRONCOSO. Docente. Respecto del día 30 de marzo había estado la noche anterior. Y volvió ese día, se explayo sobre lo que aconteció y vivencio, cuando el grupo de la UOCRA que utilizaba cascos

amarillos llegó a las 15 hs. En la refriega, no recupero su bicicleta.

ESTELA JORGELINA RIQUELME: Docente. En marzo del 2006, trabajaba en el Distrito Escolar. El lunes 27 a la noche llevo a la Delegación de Acción Social y le entrego a Juan de Dios Antio viandas por orden de su jefe, lo mismo al mediodía y a la noche del 28 y 29, le informaron que ese grupo estaba para resguardar la "paz social". Antio en una oportunidad habló con una persona que le dijo que era "bigote".-

CLAUDIO HERIBERTO PARRA: Era policía. El 30 de marzo de 2006, se desempeñaba en el Comando Radioeléctrico de Policía de Cutral Co. Era el Segundo del sub comisario Sambrano. Explico que el nombrado le informo que la superioridad había orden de no intervenir, se venía manejando de días anteriores, que ese día fue a observar al grupo que se estaba reuniendo en el sector del museo, reconoció algunos. Como así el operativo que se efectuó por disposición de Sambrano junto a otros policías. Y lo sucedido días anteriores y posteriores. Se le exhibieron dos videos y fotos donde reconoció algunas policías y civiles. Fue el instructor

en la causa que se le siguió a Antio por homicidio en grado de tentativa y participo en el allanamiento en su domicilio.

CARLOS DAVID ZALAZAR: Comisario General. Ex Jefe de la Policía del Neuquén del 5 de diciembre de 2005 al 4 de abril del 2007. Explicó que en el mes marzo de 2006 había protestas sociales que se remontaban al mes de enero 2006. En la semana del 23 al 30 de marzo había conflictos con los docentes generalizados en varios lugares, en la localidad de Plaza Huincul con la toma de la refinería. En la Dirección de Seguridad Interior en Plaza Huincul el jefe era el Crio My Seguel, el segundo era el Crio Insp Morales. Todos los días había cortes de ruta nuevos afectaban la paz social. No hablo con el gobernador, si con la ministra Arevalo, y el subsecretario Pasquarelli, era Subsecretario Hugo Acuña, no le transmitieran nada en nombre del gobernador. Había una orden clara de evitar represión hacia los docentes, evitar desmanes. En cutral Co había dos grupos especiales que dependían de la Dirección Seguridad, no era necesario que se lo pidieran a él. Cuando empezaron los conflictos se mantuvo una reunión con el gobernador, como manejar los conflictos, primero

quería dialogar y llegar a un acuerdo, no se debía reprimir ninguna protesta social, porque la gente que lo llevaba adelante era combativa y trabajaba en la educación en la provincia, la represión era lo último que tenían que hacer, había que evitar la violencia. No recibió otros tipos de órdenes. Las directivas eran no usar armas de disuasión social, ni escopetas ni lanza gases, si escudos. Información preocupante, que andaban con tumberas. La directiva del gobernador, fue antes en esa época con el conflicto del petróleo. Tomó conocimiento de los hechos porque le informó el sub jefe y de la actuación de policía, por la televisión. Explico porque relevo a Seguel. No recibió del Sr Gobernador ni de los ministros la orden de no intervenir los día 27, 28, 29 y 30. Se le recibió declaración indagatoria por estos hechos. Se le exhiben tres videos, se le pregunta sobre ellos, y mencionó como se enteró de la denuncia efectuada por Sambrano, como así hablo sobre artículos periodísticos sobre los que se lo interrogó.-

MOISES SOTO: Comisario General retirado. Sub Jefe de policía en marzo del año 2006. Aclara que fue juzgado y sobreseído por este hecho. Sobre el conflicto

en Plaza Huincul en la refinería los días 27, 28, 29, de marzo antes de los hechos tomo contacto con Sambrano y con Seguel en algunas oportunidades. Le impartió órdenes a Sambrano, que terminara con las reuniones ya que estaba haciendo de mediador entre los petroleros y los docentes, le llamo la atención por no informar ya que era un problema político, y dejo de hacer las reuniones. La orden a Seguel fue de no darle personal adicional a los docentes, ya que estaba avalando un ilícito que se estaba cometiendo. Explicó porque fue sancionado a Seguel. Las directivas fue que ante situaciones de esta naturaleza era tratar de no proceder con violencia. Impartió órdenes de no utilizar armas largas de disuasión social, ni escopetas ni lanza gases, no quería otra "Teresa Rodríguez". Había un grupo especial propio en Cutral Co y fue otro de Zapala. Tienen un oficial a cargo, responden a la jefatura de policía y operativamente del jefe de la Dirección de Seguridad de Cutral Co. Los pertrechos del equipamiento son casco, pechera, rodillera, codera, gases lacrimógenos, pistolas Federal, y escopetas. Los grupos pueden intervenir sin elementos. Explicó el procedimiento a seguir.-

Manifestó como se enteró del conflicto, porque envían al Superintendente de Seguridad Soto y, por qué fue relevado Seguel. El gobernador no le dio una orden de dejar la zona liberada. No tenía contacto en esa circunstancia, tampoco ningún ministro o secretario de estado le dijo algo. El Jefe de policía, le dio la orden que no usen escopetas o lanza gases, y lo retransmite al director de seguridad. Las primeras directivas del Gobernador fueron que trataran de que no se efectúen desalojos violentos ni se usen armas. Se le exhibe un video.

PRUEBA POR LECTURA:

Luego de un cuarto intermedio ambas partes ofrecieron y prestaron conformidad para que se incorporara por lectura las siguientes constancias documentales, fotografías y videos:

Causa Salazar N° 4570/08: Denuncia de sambrano. fs. 1-4, ampliación 23/24, fs. 320, Fs. 105/106, sentencia 625/626, escrito 570/574 de Seguel, Fotos de fs. 737, 741, 752, 753 y 755.-

CAUSA FEDERICO SOTO. EXPTE 21950/ IPF 14633/09:
Fs. 404, fs. 374, 376, 379 y 398.-

CAUSA 3283/08 PURRAN DANIEL ANGEL: Sentencia de fs. 238/339.-

CAUSA ANTIO JUAN DE DIOS 41/07 AÑO 2006: Acta de allanamiento de fs. 22, sentencia fs. 434/453 y fs. 499/500.

INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA N° 16: Fs. 104/106.-

INFORME DE EMPRESAS TELEFONICAS: desistidos

CAUSA SOBISCH: Artículos periodísticos de fs. 23/47, fs. 504 y 506.-

Informe de la municipalidad de Cutral Co, respecto de Juan de Dios Antio, desistido:

Videos y audios exhibidos

IV.- Alegatos de clausura de las partes:

A) QUERRELLANTES:

La querrela comienza su alegato hablando en primer lugar el Dr. Mendaña, que refirió que el día 30 de marzo del año 2006 a las 15 hs. un grupo de desocupados, punteros y funcionarios agredieron a los docentes en la refinería de Plaza Huincul.

Existió una clara inacción policial, una orden de no actuar dispuesta por la superioridad pero Sambrano y

Morales desoyeron tal orden. Esta orden de no actuar fue emitida por el gobernador.-

Con la prueba rendida se ha demostrado de manera cabal, debiendo aplicarse el sentido común, ya que nadie puede negar que hubo inacción policial, días después en un discurso público el Sr. Sobisch reconoció que él había dado la orden de no actuar al jefe y sus colaboradores.

Se expresa sobre el contexto citando diversos artículos periodísticos, como así el episodio violento del día 28 de marzo, y por el que se condenara a Jesús Ángel a la pena de 6 meses por amenazas. El día 30 Juan de Dios Antio, encabezó el grupo que iba a hacer la agresión, éste era delegado del Ministerio Acción Social y reunió un grupo para la paz social y, a quien le proveían de viandas, alude a la declaración de Riquelme.-

Salazar dice que nunca dio la orden de no intervenir, ni retirar efectivos, si la orden de no usar escopetas ni lanza gases. El sub jefe dice que retransmitió la orden, y le dijo a Sambrano que no quería tener otra "Teresa Rodríguez".

Seguel dijo que recibió la orden no intervenir, Sambrano y Morales lo que escuchan de Seguel, lo mismo

Parra, Hernández y Retamal, todos hablan de la existencia de la orden. Retamal dice que la orden viene de arriba del gobernador.

Credibilidad de la prueba se inclina a favor de Seguel, Sambrano y Morales. Varios criterios: la oportunidad ellos lo dicen y se la atribuyen a la superioridad pocos días después y Salazar y Soto, en el llamado a indagatoria, dos años después. Los riesgos que asumieron, pusieron en riesgo su integridad física, fueron insultados porque no habían evitado la agresión. El sub jefe de policía refiere quejas a Seguel, le aplican diez días de arresto, pero no le hacen sumario administrativo, ni denuncia penal, no se tomó ninguna decisión ya que la orden venia de ellos mismos. No hay dudas que existió la orden y que provino de la alta autoridad policial.

Respecto del grupo de la paz social. Habla del testimonio de Coenda y Parra y como se forman, estaban vinculados al gobierno. La forma en que se produjo la agresión, habían existido tensiones, el grupo no iba a dialogar, estaban coordinados por los Purran, Antio y Juan Antio con gran organización. No hubo presencia policial lo que permitió al grupo agresivo tomar el lugar, en términos militares tomó la colina.

La jefatura de policía tenía información ya que había personal de información de estado, lo que fue corroborado por los dichos de los policías. A lo que suma la entrega del piquete, se necesitaba consolidar la situación con una presencia institucional. Lo hacen a Soto el Superintendente.

Existió inacción y actuar del grupo violento, esto era para liberar la zona, significa dejar un espacio territorial, fuera de ley para actuar fuera de la ley, y era funcional para que el piquete cesara. Rioseco, señalo de liberar la zona y armar grupos paramilitares.-

Purran y Antio fueron juzgados y condenados. Y sobre estos hechos fueron juzgados el ex Jefe y Subjefe de Policía en un juicio "trucho" para asegurar la impunidad, por omisión de la fiscalía sin pruebas, la jueza absolvió por ausencia de acusación fiscal.

Sobisch si tiene responsabilidad jurídica. Pieza central es el discurso, en ocasión del aniversario de la policía nacional día 19 de abril, allí hay un párrafo que dice la responsabilidad de no actuar tiene nombre y apellido, Jorge Sobisch, cuando entendía que estaba en riesgo la paz social. En principio, cuando alguien dice algo, se tiene entender que ha dicho. Y el

otra es el contexto ese día estaban los ecos del discurso del día 17 en Junín de los Andes, y ahí la policía efectuó críticas hacia integrantes de la fuerza. Discurso para recomponer y transmitir una imagen de autoridad y tenía que ver con los dichos de Sambrano. Lo que estaba en el imaginario colectivo, era la orden de no actuar, que hasta ese momento se lo atribuían al jefe y, ese día la orden la dio él. No se puede confundir un discurso con una orden, pero en el discurso hay una admisión de haber dado la orden.

No hay ordenes escritas y las ordenas ilegales no se escriben y, no se anuncian, solo si tiene asegurada la impunidad se cometen estos excesos.

Hay una vinculación Antio con Sobisch por un beneficio, fue condenado a 3 años y seis de prisión, y para salir hay que cumplir dos años y ocho meses, y para salir antes con ocho meses hay que cumplir tres años y, el gobernador, por norma constitucional tiene la facultad de reducir la pena de un condenado, tuvo un beneficio extraordinario, por su velocidad, habla de las fechas del trámite, del pedido, el informe criminológico, la resolución del Tribunal de Justicia y por decreto 2282 del 7/12/07 y el último día de gobierno del Sr. Sobisch, se acordó de Antio y le

redujo 6 meses de la condena, permitiendo su libertad condicional.

Por ello se demostró que existió una orden de no actuar, retransmitida por la cadena de mando policial, que provino de quien tenía la autoridad máxima quien era el Gobernador de la Provincia Jorge Omar Sobisch,

El Dr. Palmieri: refiere que la evidencia que se debe interpretar en que se encuentra penalmente acreditada la existencia de la orden, no hay forma de dudar que fue emitida por el Sr. Sobisch. Y es una conclusión razonada. Y es ilegal porque viola los arts. 1, 7, 8 inc. a), 10, 17, 18 de la ley 1081, además por imperio del art 214 inc. 16 de la Constitución Provincial y por último el art 23 de la ley 2081.-

La teoría legal, penalmente responsable del art 248 del C.P. son conductas punibles de los funcionarios públicos se establece en el inc. 1 o a) el aspecto objetivo que dice que incurre quien dicte ordenes contrarios a la constitución y leyes provinciales.

Lee un dictamen del fiscal que contaba con un ámbito de protección que habla de la esfera de los actos administrativos y no judiciales y, que solo importa responsabilidad política no susceptible de juzgamiento y menos en el fuero penal.

Tipo de conducta responde a las exigencias del tipo objetivo, y la doctrina es unánime y conteste. Cita a Carrara.-

Estaban la idoneidad, los medios, y los modos son idóneos. No resulta necesaria la orden por escrito, coincide con el sentido común. Presupuesto objetivo, claro conocimiento del carácter ilegal de la orden. La primera investigación termino en un "escandaloso y fetiche" juicio, el fiscal pidió la absolución, en menos de una hora.-

Habla de los antecedentes de Código Penal, del año 1891. Nadie lo obligo a decir lo que dijo, era política del Sr. Sobisch de reprimir a los docentes. Cita a Manzini, de las teorías del finalismo, la imputación objetiva y los filtros de antijuridicidad.

Respecto del presupuesto subjetivo, actuó con dolo determinado de atentar contra la constitución y la ley. Cita diversos autores, que es inherente al dolo propio de la conducta. No tenía duda de la ilegalidad de la orden de no intervenir y tenía la obligación de preservar la vida de las personas.-

Al final concluye el Dr. Mendaña, requiriendo una sentencia justa y de responsabilidad penal.

B) DEFENSA:

El Dr. Carlos Martin Segovia, refiere que el Dr. Mendaña parte de una premisa falsa, y hace una construcción lógica, puntillosa y "adornada", con eso acredita la orden del Gobernador a la Jefatura de no intervenir.

Se vieron videos y fotos. Allí se muestran la casi nula participación policial en los hechos y la inexistente actuación policial al momento de los hechos. Hay una columna de 120 hombres con cascos amarillos, con palos y piedras atravesaron dos km y medio sin que intervinieran y esto fue una batalla para tomar la colina como refiere la querrella. Si este Grupo fue pergeñado por el gobierno y liberar la zona y tomar la colina, el sentido común hace preguntar porque tres o cuatro horas después a Seguel lo mandan para la casa y ocho hs después de hace lo mismo con Morales. Si el objetivo estaba cumplido.

Hay desmanes en refinería, la toma del grupo y huida de los docentes, por sentido común, no entiende porque a Seguel lo reemplazan el mismo día y Morales al otro. Soto le dijo a Seguel "ándate a tu casa", por los hechos. Porque los echan si hacen lo que tenían que hacer que era no actuar. Ellos no intervinieron. Son

testigos de oídas, ningún testigo directo, de estos sucesos.

Se juzgó a varios en ausencia los que nombra, la querrela no hizo referencia al testimonio de ninguno, ni de Morales ni Seguel, que han mentido descarada, reiterada y sistemáticamente, mendazmente e incluso tratando de explicar cuáles eran las funciones que cumplían.

Hay contradicciones entre ellos, no refirió un solo párrafo de los testigos policiales Morales, Seguel, Parra, Hernández y Retamal.

Los hechos se fijaron entre las 14.00 y 1600 hs. Seguel llegó a las 16.00 o 16.10, después de los hechos, vio las corridas, movimientos de personas, y se acercó allí y al rato habló con Salazar. No estuvo ahí ni cerca, estaba en la casa a las 16.30, llegó cuando los hechos estaban terminados, no vio nada. No lo pudieron justificar ni Parra, ni Morales, ni Hernández Seguel no aparece en las fotos, dice que estaba en tránsito, no estaba en el lugar de los hechos. Se enteró a las 4 de la tarde que se estaban reuniendo en la Municipalidad y esto ocurrió en a las 12 del mediodía y estaba en Roca y San Martín en la Dirección de Seguridad, contestó que debe haber 1500 mts y hay

una distancia de 11 km. Era el Director de Seguridad y autoridad máxima de Plaza Huincul.

Cuando llego al lugar y miró a todos lados y no hay evidencia de que alguien iba a operar, se metió con el grupo. Ni morales, ni Hernández, ni Sambrano, ni Parra, ni Retamal, confirmaron que estuvo en el enfrentamiento. No apareció en el lugar. Fue informado por radio y teléfono de los hechos del 30 de marzo. Funcionarios que estaban en el lugar le informaban de los enfrentamientos y grupo de personas que desalojaban a los docentes, personas agredidas, pedían ambulancias. No coinciden sus horarios ni su conducta. Y era un experimentado hombre de seguridad

Quien violo la ley 2081 fue el comisario mayor con 30 años en la fuerza, Director de Seguridad Interior mintió, había grupo especiales uno de Zapala y otro de la Dirección de Cutral Co. El traslado del de Zapala, los dispone jefatura ya que dependen de Dirección de Zapala. El grupo especial de Cutral Co dependía directamente de él, y eso lo dice la ley lee un párrafo que reza "las unidades especiales que funcionen dentro de un ámbito territorial de una Dirección dependerán operativamente de estas". Las órdenes según Seguel las tenían que dar Salazar y Soto que estaban a 100 km.,

pero dependían directamente de él. El grupo de Zapala dependía de los querellantes y ellos dicen que dependen de Jefatura y el Comando Superior.

Existió un comportamiento negligente e ineficaz como policía, y si no lo hizo fue organizado por el mismo, y no supo qué hacer con su grupo especial, no dio ninguna orden a ellos, se explaya sobre los grupos especiales, menciona la ley 715 capítulo V, arts. 22 y 28 sobre la jerarquía policial. Retamal, Parra, Hernández, Zalazar y Soto, suprimiendo a estos dos últimos, decían que la orden la tenía que dar quien ejercía de jefe operativo del procedimiento que era Morales.-

Hernández acompañó a Morales y movió unos 500 mts al grupo especial. Jefe y subjefe ratifican que los grupos especiales los manejan los jefes operativos. Lo que si la Superintendencia hizo fue disponer administrativamente los traslados del grupo y, si la orden era no intervenir para que mandaron el grupo de Zapala.

Ninguno comprobó que los grupos que tenían la obligación de no actuar por la jefatura, ninguno ordenó a los grupos que intervinieran, y que ellos se negaron están sustentadas en nada, querían tapar lo que habían

hecho con estas denuncias por eso ellos violaron la ley orgánica de la policía. Hernández dijo respecto de los grupos especiales, manifestó que cualquier "cosita" lo iba a llamar.-

Morales dijo que era el jefe de enlace y coordinación operativa de la Dirección Seguridad de Cutral Co, la segunda autoridad máxima en la jurisdicción, recordó los conflictos. En el medio se fue a festejar su cumpleaños, pero no estaba en Cutral Co. No explico nada de lo que hizo para prevenir los hechos y fue a buscar el casco a su casa, no tomo ninguna disposición. Un grupo que no iba a conversar con palos y piedras, caminaron dos km y medio, se enteró por los medios, lo admite, ninguno desplegó conducta policial acorde con esos sucesos.

Parra dijo que el que lo hizo replegar fue Sambrano y que no había motivo para intervenir con este grupo, no dispuso un retén, solo tenían 10 policías y no recargaron al personal pese a que tenían 120 efectivos entre las tres comisarias.

La muestra de la desobediencia, no es papeles en el juicio, era poner la gente en la ruta y poner los dos grupos especiales. La querrela no habla técnicamente de los testimonios de sus clientes.

La querrela denostó las instituciones del gobierno, a la Dra. Gagliano, al Dr. Di Magio y la Dra. Lucero, dos fiscales. El hecho de la orden de no intervenir a la jefatura que fue dada por Sobisch ya fue juzgado y tiene autoridad de cosa juzgada. El pronunciamiento judicial es de un juez de la constitución.

Salazar y Soto, vinieron a decir lo que había ocurrido, contestaron ampliamente las preguntas de la querrela, explicaron como visten los grupos especiales, que no deben usar siempre escopetas y gases. Cuando asumieron la jefatura de Policía tuvieron charlas con el Sr. Sobisch y, recibieron directivas de no reprimir la protesta social, de no generar la violencia.

En el discurso de Sobisch se hace responsable de las cuestiones políticas de la provincia y respalda su policía, por los artículos periodísticos, para que no se generaran más conflictos.

Si la orden la transmitió Soto empezó el 27 o 28, en la presentación y en representación de los tres querrellantes hablan de órdenes desde el día 28 o desde el 29.

El testimonio de Rioseco, es de campaña, aportó notas de repudio, tenía la obligación de denunciar por ser funcionario público, no aportó nada. El "para policial" Antio trabaja para el municipio, pese a que fue denostado, solo aportó emoción ya que es pretense candidato a gobernador. La acusación no tiene pruebas objetivas, Soto y Salazar dijeron que no recibieron órdenes precisas, si antes. La acusación no tiene fuerza y nunca la tuvo. Solo hay un discurso.-

En el escrito de los querrellantes hablan del 28 y 29 que recibieron una orden, de Sambrano de una mediación en el hotel Alfa con el padre "Pepe", admite una conversación sobre el personal adicional con Soto con Seguel por el tema del transporte Emiliano y por los docentes y que no podían poner lo requerido

La querrella no explica como cambiaron las órdenes del curso natural que habían dado Soto y Salazar el día martes y miércoles y el jueves por Sobisch, ni donde ingresa esa orden delictiva, pero se lo indaga por un hecho ocurrido el día 30 de marzo antes de las 14 hs. Que dijo Sobisch distinto que habían dicho antes Soto y Salazar. La descripción del hecho es fragmentada y no puede ser cambiada. El 28 y 29, ya el 30 Seguel según sus compañeros de trabajo lo irradiaba solo, sin

órdenes de la jefatura, la querrela no lo explico. Queda una nota en el Expte Salazar Soto a fs. 320 y en el de Sobisch a fs. 500, no dice nada.-

En materia probatoria en este relato de la acusación no hay nada puntualmente que el Sr. Sobisch dio una orden de esa naturaleza, al igual que en el juicio que es cosa jugada, no se probó la supuesta orden.

En esa época Antio no tenía antecedentes penales ni policiales y Gómez era diputado por el MPN en la gestión Felipe Sapag. No se pudo probar el hecho anterior ni este, más allá de la mención de muchos detalles, más que una zona liberada, era una zona negligente.

Escrito de la querrela del Dr. Palmieri, que en su momento presento en los autos "Salazar", pide la unificación de la causa de Sobisch con esa causa, y es difícil sostener una acusación cuando ya hubo un pronunciamiento judicial, que cuando no es compartido se trata de "bochornoso", y en esa oportunidad era exactamente el mismo hecho y una conexidad imposible de escindir, y el mismo no se pudo probar, y este hecho no existió.-

Hay un esfuerzo de la querrela por demostrar el hecho y darle un fundamento jurídico para sostener la acusación, pero el principio de inocencia no fue quebrado por la acusación. La figura del art 248 del Código Penal presenta graves falencias.-

Se tomó un discurso que pronunció el Gobernador en la Jefatura de Policía como un reconocimiento y estamos muy lejos de eso. Este discurso es netamente político reafirma la instituciones que conforman el estado de derecho, como Gobernador que respalda las instituciones.

Este discurso es el meollo de toda la cuestión. No hay en ese discurso una referencia concreta a los hechos sucedidos a Plaza Huincul, cualquier referencia sería de una malicia infundada, no hay referencia al día. Es de contenido político sin transcendencia jurídica. No hay reconocimiento alguno a ninguna orden específica dada a la jefatura en ese momento o en cualquier otro momento, es en el marco político institucional señalado por los querellantes, donde el que es la autoridad máxima de la provincia, respalda una de sus instituciones para no generar, ni caos ni inestabilidad sobre todo en las fuerzas de seguridad.

Estas palabras no tienen precisión y no hacen alusión a ningún evento particular y luego de ello, sin que sea una crítica a la prensa, donde se desvirtuó el contenido de este discurso, se inventó una fábula, la cual con algunos retazos de la realidad se la ha querido incluir dentro del catálogo penal.

Comparte los autores que cito el Dr. Palmieri. Por más esfuerzo que se haga un hecho inexistente no se puede adecuar a ninguna figura criminal.

El hecho que se le atribuye a Jorge Omar Sobisch, no existió y que si se utilizó esos dichos como hipótesis de reproche criminal en este ámbito, es carga de la acusación demostrarlo, que no se ha quedado probado a través de tres largas jornadas, donde se recepcionó distintos medios de información, los que demostraron la inexistencia de tal orden y la absoluta ajenidad a hechos, disposiciones y decisiones de carácter policial rodearon los acontecimientos que ocurrieron en Plaza Huincul el 30 de marzo .

Finalmente solicita la defensa del Sr. Sobisch, se disponga el sobreseimiento o la absolución libre de culpa y cargo, lisa y llanamente por el hecho que fuera imputado no existió.

C) REPLICA

La querrela dedico parte de su alegato a descalificar a Seguel y Morales, por una zona negligente pero nunca fueron sancionados por haber actuado con negligencia.-

No se le dio orden al grupo especial que actuara, pero pidió autorización y le fue negado.

La orden de no intervenir antes si, luego del ataque si entra en el terreno de la ilicitud.

Respecto del discurso dice que no hay referencia al día concreto, nadie en su sano juicio, podía pensar que la referencia a no actuar, se estaba refiriendo a otra situación, la información de los días anteriores se refería a esto.

D) DUPLICA.

La defensa dice que es más de lo mismo, se disputaron el sentido común, pero no se disputaron lo relativo a la sospecha, lo provisorio y la certeza, el que beneficia al imputado, la acusación debe probar el hecho, lamentablemente la carga de la prueba de la inocencia ha quedado sobre el Sr. Sobisch, quienes tuvieron que demostrar la ajenidad de este hecho.

Reconoce a los Dres. Mendaña y Palmieri y el trabajo anterior de los defensores, si la fiscalía no hizo nada, la querrela tampoco hizo nada para demostrar el hecho, apela al sentido común, apela a la sospecha, testigos de oídas, y a lo que no era resorte de Sobisch, no tiene nada que decir porque a Seguel o Morales los suspendieron.

No fue agregado por los querellantes los sumarios administrativos si tenían algo que ver no es objeto en el juicio.-

F) PALABRAS FINALES DEL IMPUTADO:

Dada la palabra final al encartado conforme lo establece el art 192 "in fine" del código de rito, dijo que iba recordar que dijo al principio, que es mezclar un discurso político con una orden. Se esgrimen argumentos políticos no hay ninguna prueba. Lara Gastoli eran dirigentes del MPN. Se hizo una cuestión mediática.

IV. Fundamentos de la absolución:

Encontrándome como tribunal unipersonal que corresponde resolver si se ha demostrado la materialidad objetiva del hecho y en consecuencia la

autoría penalmente responsable del enjuiciado, conforme el análisis de la prueba y bajo las reglas de la sana crítica racional que se trataran a continuación.-

Como cuestión controversial se planteó en el juicio si efectivamente el día 30 de marzo del 2006, el entonces Gobernador de la Provincia Jorge Omar Sobisch, dictó una orden ilegal de no actuar al personal policial, por intermedio de la jefatura, frente a una situación de inminente agresión que iba efectuar un grupo de personas, que en su mayoría llevaban colocados "cascos amarillos", integrados por presuntos afiliados al gremio de la UOCRA y empleados provinciales, presuntamente afiliados al Movimiento Popular Neuquino, el cual se dirigió contra un grupo de docentes y manifestantes, afiliados en su mayoría el gremio ATEN, que ocupaban el acceso a la Refinería de YPF, en la localidad de Plaza Huincul. Tal orden habría sido impartida ese mismo día, antes de las 14.00 hs cuando se acometió la agresión en que resultaron algunas personas lesionadas y se dañaron bienes particulares.-

En principio, por no estar controvertido, ya que no hay dudas que existió una ocupación o "piquete" en ese lugar, -y en otros lugares de la provincia- por parte de personas afiliadas al gremio docente y otros

manifestantes no solo el día 30 sino desde al menos los días anteriores, 27, 28 y 29 de marzo del año 2006, y ello en el marco de un reclamo salarial.-

También que es un hecho notorio conocidos por todos, que la mayor parte de la población ha pasado tener que soportar, esperar o efectuar desvíos por diversos piquetes, tomas de calles, rutas, accesos, etc., por diversos reclamos sociales, sin que intervenga alguna fuerza de seguridad o provincial a los fines de hacer cesar tales conductas ya que es una política no solo a nivel provincial sino a nivel nacional.

No escapa al suscripto que este era uno más, y en que se habían impartido las mismas directivas genéricas al principio, esto es la de no intervenir y no desalojar con violencia, puesto que desde al menos enero del año 2006, cuando comenzaron los conflictos, el entonces Gobernador de esta Provincia, Jorge Omar Sobisch, imputado en autos, les habría impartido diversas directivas generales en reuniones mantenidas con los Comisarios Generales Carlos David Zalazar y Moisés Soto, Jefe y Sub Jefe de Policía, de cómo manejar este tipo de conflictos, en que primero se debía dialogar y llegar a un acuerdo, que no se debía

reprimir ninguna protesta social y que la represión era lo último que tenían que hacer, como así que había que evitar la violencia, siendo relatado esta circunstancia por los tres nombrados en sus respectivas declaraciones.-

Tampoco está controvertido que existió un grupo de desocupados, y no tantos, compuesto por algunos afiliados al gremio de la UOCRA, y otras personas, entre los que estaban Juan de Dios Antio - el cual en ese periodo se desempeñaba como adscripto al Ministerio de Acción Social-, un tal Gualmes, algunos miembros de la familia "Purran" -conforme fueron señalados en la audiencia al proyectarse uno de los videos- y otros que utilizaron "cascos amarillos", que se habían reunido en las inmediaciones del Museo "Carmen Funes" y que fueron a hacia donde se encontraba el grupo de docentes y luego de un breve intercambio de palabras, se produjo el enfrentamiento en la refinería con algunas personas lesionadas, entre ellas Alicia Esther Castro, quien depusiera en la audiencia, como así resultaron dañados diversos bienes materiales. Retirandose luego del lugar cuando arribo el Superintendente Soto, proveniente de la ciudad de Neuquén, el cual habría preguntado por Antio, y luego de dialogar con él. Grupo al cual le

habrían brindado viandas para la cena desde el distrito de educación, hacia Acción Social de Plaza Huincul, conforme el testimonio de Riquelme, los días 27, el almuerzo y cena el día 28 y 29, aunque no el día 30 de marzo. Pero quien lo ordenó u organizó, no es materia de debate en este legajo, por no integrar el objeto procesal.-

En cuanto al suceso materia de tratamiento se ha demostrado, conforme las mencionadas directivas generales, en este tipo de casos, que el Comisario Mayor Seguel e indirectamente por intermedio del primero el Comisario Inspector Morales, habrían recibido las mismas desde la Jefatura de Policía, a fin de no intervenir mediante represión y evitar la violencia hacia los docentes. Esto emerge de los dichos de los nombrados en la audiencia, amén de lo manifestado por los altos jefes policiales comisarios inspectores, mayores y generales: Retamal, Hernández, Parra, Zalazar y Soto. Y que esto ocurrió desde el comienzo de la medida de acción gremial descripta.-

También tengo por demostrado que el entonces Sub Comisario Sambrano, recibió diversas órdenes por parte del subjefe de Policía Moisés Soto en los días anteriores a los efectos que no interviniera aún en un

intento de mediación, conforme emerge de su denuncia incorporada como documental, y lo manifestado por el nombrado quien lo reprendió por no informarle.-

Asimismo tengo por acreditado que habían comenzado a suceder tensiones en el piquete, por cuando el día 28 de marzo Ángel Jesús Purran, se habría acercado al mismo, junto con otro grupo de personas, quienes circulaban en un colectivo con la inscripción "Emiliano", y a los fines de que depusieran de su actitud les profirió diversos dichos intimidatorios, cesando con su accionar ante el arribo de personal policial, resultando condenado por la titular del Juzgado Correccional de Cutral Co por este hecho a la pena de seis meses de efectivo cumplimiento en orden al delito de amenazas simple (art 149 del C.P.).-

Que estimo que a raíz de este suceso, u otros que no han sido mencionados en las audiencias, pero subyacen de lo percibido en los testimonios, es que quienes llevaban a cabo estas medidas le solicitaron al Comisario Mayor Seguel la posibilidad de contar con policía adicional, lo que le fue negado ante una consulta efectuada por el precitado al Sub Jefe de Policía, en razón que no se podía establecer tal servicio a quienes, en principio, estaban cometiendo un

acto ilícito, esto es impedir el ingreso y egreso de camiones de la mentada refinería, sin perjuicio de lo cual se habían dispuesto rondines para preservar la seguridad de los mismos y de terceros.-

También que, a título de ser reiterativo conforme las directivas generales, se había dispuesto por intermedio de la jefatura de policía, el no uso de pertrechos consistente en escopetas y lanza gases, y esa directiva era tan clara, que conforme lo relato el Comisario Retamal en la audiencia, compareció al lugar donde habrían producido la agresión sin su armamento.-

Por otra parte, entiendo que específicamente a los hechos ocurridos el día 30 el Comisario Mayor Seguel no estuvo a la altura de la circunstancias -sin perjuicio que, otrora cuando cumplía funciones como secretario de un Juzgado de Instrucción, el mencionado se desempeñó correctamente en las causas en que me toco intervenir con él- puesto que podría haber convocado a un mayor cantidad efectivos de efectivos "convencionales" para la prevención e incluso utilizar los grupos especiales, ya que ambos operativamente dependían de él sin tener que solicitar una orden de la jefatura, tanto el de Cutral Co, como el de Zapala, (sino para que fue enviado este último a la zona). En tal sentido más allá

de lo manifestado tanto por Seguel como por Morales en la audiencia, cuando estos refieren que estos grupos se encontraban a la orden de la Jefatura, lo cierto es que tal circunstancia fue desmentida no lo solo por los Comisarios Salazar y Soto, sino también por los Comisarios Hernández, Parra e incluso Retamal, amén claro está que no solo está en la ley citada por la defensa, sino que también, que conforme el tan sentido común invocado por ambas partes, nos permite suponer, que es el jefe de un operativo, quien dispone luego de una evaluación de la situación, como se utilizan los hombres a su cargo, cuantos, la forma, distribución, el arribo al lugar, equipamiento, etc.-

Y por este desmanejo tanto de Seguel como de Morales es que se podría haber evitado el enfrentamiento o agresión. De proceder conforme lo marca la ley y la experiencia policial y ello sin desobedecer o desobedeciendo la supuesta orden de no actuar y es por esta circunstancia y no otra que fue relevado esa noche el primero y al día siguiente en horas de la mañana Morales y, desconozco si lo fue Zambrano, ya que no fue mencionado en la audiencia.-

En base a ello estimo que existió una orden general de no intervenir utilizando violencia o

reprimiendo, no solo en este caso sino en todos los casos de protesta social, pero no se ha acreditado por la querrela que fuera solamente para el día 30 de marzo del 2006, tal como fuera materia de debate, ya que sagazmente desestimó imputar a Sobisch por los días 28 y 29, por lo que fueron inculcados el ex jefe y subjefe de Policía, ya que el episodio más traumático ocurrió el último día, el 30.-

En cuanto al discurso de Jorge Omar Sobisch, y que a entender de la querrela obra como el elemento de cargo más fuerte, lo cierto es que fue en público y tal como fuera escuchado reiteradamente en la audiencia, en su introducción habla de las protestas de los docentes y de la forma de encarar la mismas y, dice que está hablando un hombre político y un gobernador que le ha dicho al jefe de policía y sus colaboradores que no actúen cuando está en riesgo la paz social, que es su responsabilidad política y que está la justicia para definirlo. Este discurso, en el contexto mencionado por la querrela, respecto de esos días, más allá de la interpretación que se pretende realizar del mismo, es un claro respaldo al jefe de policía y los integrantes de la fuerza, no una admisión de responsabilidad penal o una confesión y, tan es así que expresamente negó

haber dado la orden ese día, y no se trata de retratación de su supuesta "confesión" sino de una explicación, efectuada en el marco de su descargo. Y entiendo que efectuó tal respaldo justamente en el contexto de aquellos días en que conforme los recortes periodísticos aportados por la querrela, se encontraban efectuando críticas por la acción u omisión de las fuerzas policiales.-

Cabe aclarar que aun cuando se intentara tomar la misma como una confesión, la misma se habría efectuado, violando las garantías del debido proceso, pues habría sido efectuado sin el debido asesoramiento letrado, sin conocer el hecho y las pruebas en su contra y sin respetar las garantías constitucionales, es más siquiera puede ser tomada como una confesión extrajudicial, a tenor del sistema de prueba de los viejos sistemas procesales.-

En cuanto a la declaración testimonial del Intendente Rioseco, evaluó que resultó más propia de adjudicar responsabilidades políticas que de haber escuchado o sabido lo ocurrido.-

Por otra parte más allá de las adjetivaciones, lo cierto es que en el marco de un sistema democrático tantas veces mencionado y conforme el estado de

derecho, existió un juicio por los mismos hechos, en que se encontraban imputados Salazar y Soto, y en el que fueron sobreseídos por la no acusación efectuada por un fiscal, nombrado de acuerdo a la constitución, y por una juez designada por el mismo mecanismo constitucional y si bien luego fue apartado - desconozco si por el otrora juez de instrucción o por la cámara Provincial de Apelaciones- lo cierto es que en la segunda investigación, una segunda fiscal, también propició el sobreseimiento por considerar que el hecho no existió, y tan es así, que se llegó a juicio por el solo impulso de la querella.

Por eso sostengo que estos sucesos ya fueron juzgados bajo un debido proceso legal y sobreseídos ambos imputados con fundamento de no haberse acreditado el dolo directo de haber impartido una orden ilegal. Y esta sentencia desinriminatoria por lo tanto debe ser respetada, como también deben ser respetadas las dos en las que se condenó a Jesús Ángel Purran y José de Dios Antio, por sendos hechos delictivos, habiendo las partes aportado como prueba las tres sentencias.-

Otra referencia mencionada por la querella, es la declaración del Comisario Inspector Retamal, quien dijo que Seguel le comentó que la orden venía del

Gobernador, pero lo cierto es que éstos dichos de oídas, no fueron corroborados por quien le habría efectuado tal comentario, por lo cual no puede ser valorado como elemento de cargo. Amén de ello desde el inicio de la investigación, ninguno de los altos funcionarios policiales adujeron que la orden de no actuar fuera dada por el entonces Gobernador. Ni Sambrano, ni Seguel, ni Morales. Tampoco lo mencionaron en la audiencia los Comisarios Hernández, ni Parra, y tampoco en sus declaraciones indagatorias, como en sus testimonios Zalazar y Soto.-

Por su parte se ha intentado demostrar una vinculación con la supuesta orden de no actuar, con la rebaja de pena efectuada a Antio, como una retribución por su labor desplegada el día de los sucesos pero lo cierto es para que ello ocurra y, conforme lo establece nuestra Carta Magna en su art. 214 inc. 14, resulta necesaria la supuesta connivencia de dos Poderes, esto es el Tribunal Superior de Justicia, y el Poder Ejecutivo, con la participación de distintos organismos, por lo que más allá de la rapidez con que se habría efectuado el trámite, es una conjetura de la querrela, pero que no ha demostrado esta circunstancia. Cabe aclarar que de haber sucedido esto, tampoco

explicó el acusador particular porque no ocurrió lo mismo con Purran, quien también habría participado en el grupo agresor y fue condenado a una pena de prisión de efectivo cumplimiento.

Amén de ello y en el entendimiento que se ha dado respuesta a la casi totalidad de los elementos de prueba señalados, no se ha aportado o mencionado una sola prueba directa o indirecta que permita sostener que Jorge Omar Sobisch dio la orden de no actuar el día 30 de marzo, ni por sí ni por interpósita persona a la Jefatura de Policía, violando con ello lo dispuesto en los arts. 1, 7, 8 y 10 de la ley 2081, orgánica de la policía, a los efectos de que específicamente no actuara o interviniera personal policial en la inmediaciones de la refinería de YPF de Plaza Huincul, a fin de permitir que un grupo de personas presuntamente afiliados al gremio de la UOCRA y otros, que se encontraban en su mayoría utilizando cascos amarillos se desplegara libremente en dicha zona a los fines de arremeter con violencia contra un grupo, en su mayoría afiliados al gremio docente ATEN y otros manifestantes, que se hallaban interrumpiendo el ingreso y egreso de camiones a tal locación, con el fin

de hacerlos cesar de sus reclamos y despejar tales accesos.

Conducta que los acusadores particulares encuadraran en el tipo penal previsto y reprimido en el art 248 del C.P. en el entendimiento que tal orden y por ende el hecho por el que fuera traído a juicio no se cometió.-

En su mérito y habiendo sido oída Acusación y Defensa, es que;

FALLO:

I.- Absolviendo de culpa y cargo a Jorge Omar Sobisch, cuyas demás circunstancias personales obran en el exordio, en orden a la imputación por el que fuera traído a juicio, por entender que el hecho atribuido no se cometió, con costas a la parte querrellante. Arts. 178, segundo párrafo, 195, 196, 268 y ccdtes del C.P.P.

II.- Regístrese. Queda notificada por pública proclamación, practíquense las comunicaciones de rigor y firme o ejecutoriada que sea, practíquese la planilla de costas (arts. 272 del C.P.P.), devuélvase por intermedio de la oficina judicial los elementos aportados como prueba, los expedientes originales a los juzgados y tribunales respectivos y previa notificación de las partes y al Colegio de Abogados. Archívese.-